



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLY JULIETH MORA MOLANO C.C 1.098.632.439
DEMANDADO: VICTOR HUGO OTALORA SUSA C.C 13.821.167
ANDINAIRE S.A.S Nit. 900.418.227-5
RADICADO: 2021-00405-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **MARLY JULIETH MORA MOLANO**, en contra de **VICTOR HUGO TALORA SUSA y ANDINAIRE S.AS representado legalmente por VICTOR HUGO OTALORA SUSA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Respecto la dirección electrónica del demandado Víctor Hugo Otalora Susa, deberá aportar las pruebas de las comunicaciones que le han remitido a esta dirección, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹.
- 2.-Referencie de manera completa la solicitud de medida cautelar referenciada como numeral 1º, en cuanto a la identificación de ANDINAIRE S.A.S, Núm. 2, Art. 83 C.G.P
- 3.-Aporte el correo electrónico de cada uno de los bancos a los que dirige la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de los demandados.
- 4.- Indique la dirección de correo electrónico del pagador de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- UIS- a quien se dirige la medida descrita en el NUMERAL 3º.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO